



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 18 de Febrero del 2014

VISTOS:

El Oficio N° 201-2014-GRA/GRS//HG-D remitido por el Director General del Hospital Goyeneche sobre el Proceso de Reasignación 2013, con Registros 2107 y 2531 y el Informe Legal N° 023-2014/GRA/GRS/GR-DAL.

CONSIDERANDO:

Antecedentes.-

Que, mediante Resolución Directoral N° 642-2013-GRA/GRS/DGHG-OP se reasigna a María del Carmen Quispe Málaga de Médico I, Categoría Remunerativa 2, al cargo de Médico Oncólogo I, Categoría Remunerativa 2, ello como consecuencia del proceso de Reasignación 2013 ejecutado en el Hospital Goyeneche.

Que, conforme se tiene de los antecedentes y la documentación obrante se tiene que existe la Relación de plazas vacantes de médicos para reasignación del Hospital III Goyeneche del año 2013, entre otros la plaza denominado como **cargo clasificado para Médico IV, Especialidad Oncólogo, Nivel Remunerativo 5**; luego postula a dicha Plaza la Médico María del Carmen Quispe Málaga.

Que, revisado el curricular vitae de la médico María del Carmen Quispe Málaga, se tiene que *es Médico Cirujano con Segunda Especialidad en Radioterapia, lo cual no puede ser considerado como especialidad en Oncología*; situación de hecho que no ha sido advertido por la Comisión en sus etapas respectivas.

Que, pese a ello la Comisión admite como postulante a la Médico María del Carmen Quispe Málaga en el cargo de Médico Radioterapia, Nivel V, contraviniendo así la exigencia prevista en la convocatoria que tenía como requerimiento Médico IV, Especialidad Oncólogo Nivel Remunerativo V; finalmente mediante Acta Final de fecha 07 de noviembre del 2013 se declara ganadora en el cargo de Médico Oncólogo para el Departamento de Oncología, sin tener dicha especialidad.

Nulidad de oficio, causales y procedencia.-

Que, el Art. 202.1 de la Ley N° 27444 establece que, *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*.

Que, por otro lado el Art 10 de la Ley N° 27444 establece las siguientes causales de nulidad:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos



expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, luego entonces se advierte que el proceso de reasignación para la plaza de Medico IV Nivel Remunerativo V convocado por el Hospital Goyeneche se encuentra viciada de nulidad, por consiguiente la Resolución Directoral N° 642-2013-GRA/GRS/DGHG-OP debe ser declarada nulidad parcial de oficio.

Que, en cuanto a la existencia del agravio de interés público, se debe tener en cuenta que dicho acto ha sido emitido por una entidad pública que debe velar por correcta actuación de los procedimientos administrativos; siendo que además la administración debe conservar la transparencia en todos los concursos que se lleven a cabo por tanto es evidente que existe el agravio al interés público.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444y estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD PARCIAL DE OFICIO la Resolución Directoral N° 642-2013-GRA/GRS/DGHG-OP, únicamente en el extremo que reasigna a María del Carmen Quispe Málaga de Medico I, Categoría Remunerativa 2, al cargo de Médico Oncólogo I, Categoría Remunerativa 2; en consecuencia **NULO** el proceso de Reasignación 2013 únicamente para el concurso de la Plaza de Medico IV, Especialidad Oncólogo, Nivel Remunerativo V, quedando subsistente en lo demás extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General del Hospital Goyeneche procede a convocar a nuevo proceso de concurso de reasignación únicamente para la Plaza de Medico IV, Especialidad Oncólogo, Nivel Remunerativo V.

ARTICULO TERCERO.- DISP ONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la Dirección General del Hospital Goyeneche, a la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión y a la medico María del Carmen Quispe Málaga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud